

Propuesta para la creación
de una ley de traducción literaria y
modificación de la ley 20.305

Daniel R. Yagolkowski

Pequeño prólogo

Cuando nos disponíamos a preparar esta propuesta, todavía no había ocurrido lo que aventó cualesquiera dudas nuestras respecto de redactar este trabajo: la venta de editoriales argentinas de larga y fecunda existencia a grupos editoriales extranjeros.

Para quienes tenemos una cierta experiencia en traducción literaria, ese hecho podía constituir una seria amenaza. Y es así que nos pusimos a escribir la propuesta para impulsarla.

Creación de una ley de traducción literaria y modificación de la ley 20.305

Este trabajo se estructuró en dos partes. Esta subdivisión también surgió como consecuencia del hecho mencionado en el prólogo, por lo que, debido a la inmediatez, consideramos que primero teníamos que tratar lo de la ley de traducción e interpretación, aunque eso no menoscaba la importancia de la modificación de la ley 20.305

Así, pues, comenzamos por la propuesta de *ley de traducción literaria*.

Veamos el porqué de esa ley: hasta ahora, aquellas personas –traductores graduados o que no lo sean– que hacemos traducciones para editoriales (o sea, traducciones literarias en general) debemos firmar contratos en los que la única obligación de esa editorial –amén, claro está, del pago de nuestros honorarios– es poner el nombre del traductor en cada edición del trabajo que éste haga. Taxativamente se establece que el traductor “renuncia a cualesquiera otros derechos”, palabra más o menos.

Esos derechos son los de percibir regalías por la propiedad intelectual sobre la traducción: estas regalías no sólo significan más dinero para el traductor durante un lapso considerable de su vida: significan la posibilidad de que, al igual que ocurre con los autores, pueda dedicarse a pulir más su profesión (asistir a cursos, ir a congresos). Además, en economías deprimidas como la nuestra, la percepción de esos derechos (sobre todo cuando se tiene cierta cantidad de títulos publicados y si algunos de ellos se vendieron bien) entraña la posibilidad de poder dejar otras actividades que a menudo debe hacer el traductor para sobrevivir (entre las más frecuentes, profesor de idiomas o secretaria bilingüe), lo que también trae aparejada la ventaja de dejarle el lugar a quienes realmente deseen y se hayan preparado para ejercer esas muy respetables profesiones; o sea, el traductor *emancipado*, por así llamarlo, coadyuva a dar nuevas fuentes de trabajo.

Nuestra experiencia indica que al traductor individual le es literalmente imposible pactar con una editorial la inclusión de la cláusula de regalías: si el profesional insiste demasiado, sencillamente se llama a otro; si tiene un trato de cierta data con la empresa, se le explica que eso es imposible porque los costos serían fatales como para que la editorial pueda seguir operando.

Ahora, además, se agrega el factor de que varias editoriales argentinas se vendieron a grupos extranjeros: eso podría determinar que la situación empeore para los traductores locales, pues el material ya vendría traducido desde afuera y aquí únicamente se lo distribuiría.

Éstos son, pues, los tres puntos fundamentales a los que apuntamos en esta propuesta: 1) necesidad imperiosa del pago de derechos de propiedad intelectual a los traductores; 2) analizar el problema costo-beneficios de las editoriales; 3) evitar la pérdida de trabajo literario para los traductores locales.

Para atender los puntos 1) y 3) proponemos que se dicte una ley nacional de traducción que estipule, en su articulado, que "es nulo de nulidad absoluta cualquier contrato de traducción de una obra literaria que no incluya la obligación de la editorial, o del contratante, de abonarle al traductor los derechos de propiedad intelectual sobre su obra, esto es, la traducción, en condiciones similares a como esos derechos se le abonan al autor. (Se entiende por *obra literaria* los libros, artículos periodísticos, ensayos, obras de teatro y cualquier otro texto escrito o grabado que fuese necesario reproducir en otro idioma, siempre y cuando esa reproducción no obedeciera a fines de necesidad judicial, en cuyo caso sería una traducción jurídica regida por la ley 20.305.) Además, como consecuencia de la mencionada venta de editoriales, la ley también debería mencionar que una cierta cantidad del material literario en idioma extranjero debería ser traducida por profesionales locales (proponemos un setenta por ciento del material, que es una cantidad que, en general, se estipula en otras profesiones: doblaje de películas, material argentino que se puede incluir en ciertas revistas extranjeras editadas aquí).

Además, se debe especificar que esa disposición rige para el material literario extranjero que *se venda y distribuya* en la Argentina: esto es importante, porque, si no, muchas editoriales argüirían que sus obras sólo se distribuyen acá y, por eso, vienen traducidas de afuera. Al especificar el tema de la distribución, se obligaría a que se traduzca acá y después, si así lo desea la editorial, la obra se imprimiría en otro país (quizá, al hacerlo acá, también recurran por comodidad a las imprentas locales, pero eso ya es otra cuestión).

Para instrumentar esto proponemos la creación de una comisión especial de traductores (con miembros de nuestro Colegio y también con profesionales externos) que presente el proyecto de ley al Congreso. Asimismo, y respecto del punto 2) más arriba expuesto, una de las tareas de esa comisión sería promover que el Congreso realice un estudio serio y pormenorizado de los aspectos económicos, que demuestre que pagar derechos de propiedad intelectual a los traductores no sólo no perjudica a las editoriales, sino que les reporta beneficios (por ejemplo, que aumente el ritmo de publicación, ya que los traductores no tendrían que distraer tiempo en otras actividades y podrían generar más obras en el tiempo que antes dedicaban a una).

Y esta misma comisión –pero ahora sólo constituida por traductores colegiados– también podría actuar en la modificación de la ley 20.305 que, creemos, deja algunos vacíos que son muy perjudiciales para los graduados.

Hay dos zonas de actividad que nos corresponden por derecho propio, y a las que, sin embargo, la enorme masa de traductores e intérpretes graduados no

tiene acceso, o lo tiene con enorme dificultad o bien desconoce que existan: las instituciones nacionales en su totalidad y los cargos docentes en universidades nacionales y privadas.

Las instituciones nacionales son patrimonio de todos nosotros: esto rige para la Casa Rosada y los diversos ministerios, por ejemplo. Sin embargo, con la excepción de la periódica convocatoria de los tribunales, ¿alguien ha visto que se convoque a concurso de traductores para, por ejemplo, cubrir vacantes en Casa Rosada o en algún ministerio? Escasísimas veces las vimos para alguna institución militar. Sin embargo, en todos esos lugares hay traductores e intérpretes. Desde ya aclaramos que no estamos poniendo en tela de juicio la idoneidad de quienes allí trabajan, pero sí creemos injusto que esos puestos se ocupen por nepotismo o amistad: eso da pie a injusticias y falta de claridad. Al respecto, podemos recordar el caso de un ministro de Economía argentino que viajaba hacia los EE.UU. y al ser consultado por un periodista respecto de si hablaba inglés, contestó que el intérprete oficial era su hijo, que hablaba "muy bien inglés" y percibía ¡u\$s 10.000! mensuales por su cargo. Quizá sí sabía inglés, pero ¿quién lo había determinado? ¿Se tuvo que medir en concurso de antecedentes y oposición con algún otro aspirante? Creemos que no. Estas actitudes se pueden dar en empresas privadas, pero no en organismos nacionales.

También hemos observado que en universidades e institutos que confieren título de Traductor Público, a menudo se da que muchas cátedras estén ocupadas por gente que no se graduó en universidades ni institutos de ese nivel; a veces, esos profesores son de escuela secundaria. Quizá se diga que tienen capacidad, pero ése no es el punto: si la tienen, que la demuestren superando, en concurso abierto y controlado, a traductores graduados. En muchos casos, los graduados tienen los mismos conocimientos –ni siquiera pretendemos afirmar que poseemos más, aunque en la práctica sí se da esto último– que aquellos profesores pero, además, han invertido mucho tiempo de su vida preparándose específicamente para su profesión, y no nos parece justo que se los deje de lado, máxime cuando se da la paradoja de que cuando un traductor quiere enseñar en un colegio, su título es supletorio, o sea que está en un nivel inferior al del profesor que se graduó en el instituto correspondiente (J. V. González, o el que fuere). Por eso, para salvar estas dos situaciones, creemos que la ley 20.305 debe incluir estas disposiciones.

1) Toda institución pública que tenga un cuerpo de traductores e intérpretes, periódicamente debe llamar a concurso de antecedentes y oposición público de traductores e intérpretes graduados, para renovar las vacantes, tanto temporarias como permanentes que se creasen por cualesquiera causas.

También proponemos que aquellos organismos nacionales que no tengan necesidad frecuente de traductores graduados, apliquen un sistema de insaculación similar al de los tribunales.

2) Las cátedras y cargos docentes relativos a las distintas materias de las carreras del traductorado e interpretariado público sólo podrán ser ocupados por profesionales graduados universitarios en las respectivas disciplinas, quienes ten-

drán acceso a esos cargos a través de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición. Esta disposición regirá para toda institución universitaria, tanto privada como pública, y el no cumplimiento entrañará que el título que la institución entregue *no* sea habilitante para el traductorado e interpretariado público, amén de otras sanciones que correspondiere aplicar.

Creemos sinceramente que con estas medidas, las que, por supuesto, no sólo son perfectibles sino que están abiertas a debate, se contribuirá a mejorar la situación laboral y social de muchos traductores e intérpretes.

¡Muchas gracias!